

## RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 131-0420-2018 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

**1-** Que mediante la Resolución con radicado **131-0420-2018 del 25 de abril del 2018**, notificada electrónicamente el día 30 de abril de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JHON JAIRO MANRIQUE CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.769, en calidad de propietario, en un caudal total de **0.95L/seg**, para uso Ornamental, a derivar de la Fuente denominada La Duenda, en beneficio del predio denominado "*La Mona*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-6371, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia.

**2-** Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16044-2022** del 03 de octubre del 2022, el señor **JHON JAIRO MANRIQUE CHICA**, solicita la cancelación de la concesión de aguas concebida por Cornare bajo el radicado **131-0420-2018 del 25 de abril del 2018**, debido a que no se está haciendo uso fruto de este.

**2.1-** Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10743-2022** del 21 de octubre del 2022, la Corporación le informa a la parte interesada, que cornare procederá a realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio.

**3-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 2 de diciembre de 2025, con el fin de verificar las condiciones establecidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-6371, y el estado de la concesión de aguas superficiales con radicado 131-0420-2018 del 25 de abril del 2018, producto de la visita se generó el informe técnico con radicado **IT-09198-2025 del 30 de diciembre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### **"25. OBSERVACIONES:**

- *En virtud de las funciones atribuidas a la Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables se realizó visita al predio identificado con FMI 017-6371, en compañía del señor Jhon Jairo Manrique Chica, en calidad de propietario del predio y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; con el fin de verificar si se está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico.*

- En la visita se verificaron las actividades que se desarrollan actualmente en el predio, donde se evidencia que se tiene 1 vivienda, jardines y ocasionalmente 3 terneros.
- El predio tiene servicio de acueducto veredal El Portento, del cual se abastecen la vivienda y los 3 terneros cuando los hay. La vivienda tiene implementado sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Acorde a la Resolución 131-0420-2018 de abril 25 de 2018 se otorgó concesión de aguas superficiales, para uso ornamental para el funcionamiento de una Rueda Pelton, con un caudal de 0.95L/s de la Fuente La Duenda.

En la visita se evidencia que en el predio no se tiene implementada La Rueda Pelton, ni se tiene captación de la Fuente La Duenda, como se observa en las imágenes; así mismo mediante radicado CE-16044-2022 del 3 de octubre de 2022, el interesado solicita la cancelación del permiso, toda vez que no se está haciendo uso de este.



Imagen 1. Sitio donde se tenía la rueda Pelton Imagen 2. Sitio de captación Q. La Duenda



Según lo observado en la visita, el predio es atravesado por una fuente que proviene de predios ubicados en la parte alta del sector, la cual cruza la carretera veredal, donde llega a un tanque y posteriormente continúa su recorrido a través del predio del interesado, para finalmente descargar sus aguas a la Quebrada La Duenda.



Imagen 3. Fuente proveniente de los predios



Imagen 4. Entrada a tanque en la vía de la parte alta del sector.

Debido a los constantes desbordamientos de la fuente en época de invierno, el interesado realizó la adecuación del cauce mediante la conformación de un canal en piedra y con caídas que permiten la disipación de la energía controlando la velocidad del agua y minimizando afectaciones al terreno.



Imagen 5. Fuente que discurre por el predio. Imagen 6. Descarga de la Fuente a la Quebrada La Duenda.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

#### Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución 131-0420-2018 de abril 25 de 2018.

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <b>Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s: implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada La Duenda entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</b> | 2/12/2025          |          | x  |         | Actualmente no se hace uso del recurso hídrico y en el expediente no se tienen evidencias que se haya implementado la obra de captación y control de caudal.                              |
| Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.   | 2/12/2025          |          | x  |         | Actualmente no se hace uso del recurso hídrico y en el expediente no se tienen evidencias que se haya implementado tanque para el almacenamiento del agua proveniente de la Q. La Duenda. |

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

|  |           |   |  |  |
|--|-----------|---|--|--|
| Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. | 2/12/2025 | x |  | Se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. |
|--|-----------|---|--|--|

**NOTA:** de los dos (3) requerimientos efectuados a la parte interesada, se dio cumplimiento a una (1) obligación derivada del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

## 26. CONCLUSIONES:

- No es sujeto a cobro.
- El permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0420-2018 de abril 25 de 2018 está vigente hasta el año 2028, sin embargo, hace aproximadamente 4 años no se hace aprovechamiento del recurso hídrico.
- Mediante el radicado CE-16044-2022 de octubre 3 de 2022 el señor Jhon Jairo Manrique Chica solicita la cancelación de la concesión de aguas concedida mediante radicado 131-0420-2018, debido a que no se está haciendo uso de esta.
- En la visita se evidenció que no se tiene ninguna captación en la Quebrada La Duenda, ni se tiene implementada la Rueda Pelton para la cual se otorgó el caudal para su funcionamiento.
- El predio identificado con FMI 017-6371 está conectado al servicio de Acueducto El Portento, del cual se abastecen las viviendas y tres terneros que se tiene eventualmente.
- Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, es pertinente **DAR POR TERMINADO** el permiso de concesión de aguas superficiales **OTORGADO** al señor señor **JHON JAIRO MANRIQUE CHICA**, mediante Resolución 131-0420-2018 de abril 25 de 2018.
- Teniendo en cuenta las observaciones del presente informe técnico, es procedente remitir el asunto a la Subdirección de Recursos Naturales al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso.”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvaguardias”.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-09198-2025 del 30 de diciembre del 2025 y en virtud de las consideraciones de orden jurídico se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **131-0420-2018 del 25 de abril del 2018**, por medio de la cual cornare, **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en concordancia con lo manifestado por el usuario y lo evidenciado en el predio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director encargado de la Regional valles de san Nicolás, conforme a la Resolución RE-05754-2025 del 26 de diciembre del 2025, que lo facultad para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución **131-0420-2018 del 25 de abril**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



del 2018, al señor **JHON JAIRO MANRIQUE CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.769, en calidad de propietario, en un caudal total de **0.95L/seg**, para uso Ornamental, a derivar de la Fuente denominada La Duenda, en beneficio del predio denominado "*La Mona*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-6371, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y tasa retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070229354**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO MANRIQUE CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.769, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **056070229354**

Fecha: 02/01/2025

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Técnico: Liliana María Restrepo

Asunto: Concesión de aguas Superficiales.

Proceso: Control y seguimiento

**Asunto:** RESOLUCIÓN 056070229354

**Motivo:** RESOLUCIÓN 056070229354

**Fecha firma:** 05/01/2026

**Correo electrónico:** alopezq@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 0a432acc-c882-46be-bb20-e5a38ba2e6cf

